

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

DE LA

Federación de Obreros Panaderos

“Estrella del Perú”

(CONFEDERADA No. 9.)

Fundada el 10 de Abril de 1887

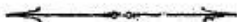


LIMA

1905



DIPLOMA de INSCRIPCIÓN



El compañero.....

hijo de.....

de años.....

estado.....

Provincia.....

Nación.....

ha sido admitido como socio.....

en la fecha.

Lima,.....de.....de 190...

EL SECRETARIO DE TURNO

.....

EL SOCIO

.....

ACTA PROGRAMA

La Federación de Obreros Panaderos *Estrella del Perú* tiene por objeto fomentar el espíritu de solidaridad entre todos los compañeros de oficio panadero y mejorar su condición moral y material por medio de la economía, de la resistencia, de la ilustración y del auxilio mútuo.

Además de las necesidades y de los intereses del obrero panadero, la Federación se hace cosmopolita y solidaria con los operarios de todas clases y oficios de ambos hemisferios, reconociendo ser una sola la causa del malestar de los trabajadores: la explotación y el monopolio del capitalista.

La Federación estará siempre del lado de la Justicia y de la Libertad, luchando tenazmente por la reivindicación de los derechos usurpados por tanto tiempo há al obrero.

La Federación hace suya la siguiente máxima de LA INTERACIONAL: *La emancipación de los trabajadores tienen que ser de ellos mismos.* Por consiguiente se excluye toda cuestión social que no encarne el mas avanzado socialismo, declarando que todos los trabajadores del mundo somos hermanos.

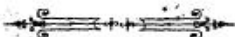
Los que suscriben declaran solemnemente que aceptan de un modo incondicional los ideales que

preceden y que jamás cambiarán los fines y principios de la Federación, prometiendo bajo palabra de honor, que cada uno hará cuanto fuere posible, sacrificándolo todo, por el engrandecimiento de la Federación.

Lima, 1º de Mayo de 1905.

Por la Federación:

El Comité.—*M. Caracciolo Levano, Teodomiro Rodriguez, Juan Guerrero, Juvenal Vasquez, Roberto Ríos, Adalberto Sanchez, Moisés Sandobal, Leopoldo F. Urmachea, Delfin A. Lévano, Germán Torres, Cecilio Gutierrez, Carlos Wenglent, Miguel R. Moreno, Félix Arias, Belisario Bernaola, Francisco Miranda, Carlos Cabañas, José Hernandez, Pastor Mendoza, Manuel Z. García.*





ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

DE LA

FEDERACION DE OBREROS PANADEROS

“Estrella del Perú”

—♦♦♦♦♦—
MANUEL CARACCILO LÉVANO

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS
PANADEROS “ESTRELLA DEL PERÚ”

Por cuanto:

La Asamblea General en sus sesiones de 16 y 23 de Marzo último, ha aprobado los siguientes Estatutos de la Federación de Obreros Panaderos:

PRINCIPIOS Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Art. 1º.—La Sociedad «Estrella del Perú», Gremio de Panaderos, fundada en Lima, el 10 de abril de 1887, se constituye en «Federación de Obreros Panaderos, Estrella del Perú», para llenar los siguientes fines:

A.— Fomentar el bienestar del obrero panade-

ro, defender sus derechos é intereses y velar por su unificación y armonía, empleando toda iniciativa y empeño, sin omitir medio alguno;

B.—Organizar, declarar y sostener las huelgas, total ó parcial del Gremio;

C.—Organizar federativamente el Gremio de obreros panaderos en la Sección Lima y en las demás secciones de la República;

D.—Ejercer la protección mútua y el ahorro, observando como regla la igualdad, la fraternidad y la justicia;

E.—Obtener local propio, oficina de colocación y un órgano de publicidad;

F.—Hacer propaganda de los nuevos ideales del proletariado, en forma de resistencia y de libertad económica;

G.—Trabajar y hacer causa común con los demás gremios de obreros por obtener: aumento de jornales, descanso dominical, ocho horas de trabajo, supresión del trabajo nocturno, auxilios en los accidentes, invalidez y ancianidad, supresión de impuestos sobre los consumos, &., &., y en general, cuanto propenda á levantar el nivel físico, económico é intelectual del proletariado.

Art, 2º—Se declaran principios de la Federación, los siguientes:

A.—La autonomía reside en las mayorías de las asambleas, ligadas por el vínculo de la *solidaridad*; y se gobiernan por la libre voluntad de los federados, expresada en el voto de sus mayorías.

B.—Se sostiene como causa la resistencia contra la explotación y el monopolio del capital, sirviendo solidariamente los intereses de todas y de cada una de las sociedades obreras del país ó fuera de él.

C.—La Federación es cosmopolita para todos los trabajadores que se ocupen en el gremio pana-

dero, que adopten y defiendan los fines y principios que ella sustenta.

D.—La Federación no tiene adherencia á ningún otro partido político ni religioso que al socialismo; pero sí tomará parte activa en toda cuestión social ó de interés general, que directa ó indirectamente se relacione con el bienestar del obrero, propagando y protestando de los males que le acarrea la política y la religión, en perjuicio de su: *unión, libertad y bienandanza.*

E.—Consideramos que el ser humano no puede ejercer el arte del panadero hasta, que su organismo físico no sea suficientemente desarrollado, que haya cumplido lo menos, 16 años, y que reúna salud y robustez comprobados.

F.—Todo federado ejerce, goza y pierde sus goces y derechos, según estos Estatutos y sus respectivos reglamentos.

ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 3º.—La Federación se compone de Comité y Asamblea en cada localidad, llevando su nombre y además el mote de *Directivo* el de cada sección territorial. En donde no hubiere Comité habrá Delegación.

Art. 4º.—Los comités, delegaciones y asambleas están obligadas á cooperar permanentemente en sus respectivas localidades á la realización de los fines y principios de la Federación. Las delegaciones están subordinadas á los Comités, y unos y otros al Comité Directivo, quien ejerce la vigilancia social para el desarrollo y engrandecimiento del Gremio.

Art. 5º.—Cada Asamblea puede dictar sus respectivos reglamentos, siempre que no se opongan á estos Estatutos.

DE LOS FEDERADOS

Art. 6º—Socios *activos* son los obreros panaderos, sin distinción alguna, á quienes directamente corresponde desempeñar los cargos de la Federación.

Pasivos son los obreros de cualquier gremio, sexo, raza, &. que desearan pertenecer á la Federación.

Merecen el título de *Socio Honorario* sólo aquellas personas, que se hubiesen distinguido por sus relevantes acciones en provecho del proletario, ó que cooperen eficazmente con desprendimiento á realizar los propósitos de la Federación.

DE LOS COMITÉS

Art. 7º—La dirección permanente de la Federación la desempeña cada Comité en su localidad, correspondiendo, además, al Comité Directivo conservar el espíritu de compañerismo, mejorar la administración y velar por el desarrollo y progreso del gremio.

Art. 8º—El personal de cada Comité es de siete vocales propietarios y cuatro suplentes; su *quorum* es de cuatro miembros, su presidente el de turno; y se reunirá en sesión ordinaria cada jueves y en sesión extraordinaria, cuando el presidente de turno lo juzgue necesario, ó lo soliciten tres miembros del Comité.

Art. 9º—Cada Comité discutirá y someterá á la aprobación de su Asamblea sus presupuestos, proposiciones y reglamentos; y cuando modificados ó nó, merezcan la aprobación de la Asamblea, serán promulgados y puestos en vigencia por el primer presidente ante aquella corporación.

Art. 10.—Cada Comité administra sus fondos, nombra los vocales interinos, delegados y recauda-

dor, prepara el despacho para la Asamblea y cumple los acuerdos de ésta.

El Comité Directivo interpreta, en casos de duda, las disposiciones de los reglamentos, depura las cuentas de los demás comités y delegaciones, y administra las rentas de estas, hasta que ellas tengan vida propia.

ASAMBLEAS

Art. 11.— Los socios en cada localidad se reunirán en Asamblea General ordinaria el segundo jueves de cada mes para resolver los asuntos que se le sometan, previa convocatoria anticipada por esquelas ó por los diarios si es posible.

Art. 12º.—El *quorum* de la Asamblea es la quinta parte del total de los federados inscriptos; y en su defecto, es el número de los presentes en la segunda convocatoria. La preside el vocal de turno, pero nunca el del Comité ni los secretarios, que no pueden ejercer la presidencia.

Art. 13.—La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente el presidente de turno, lo pida el Comité ó lo soliciten por escrito veinte asociados, indicando los motivos de la sesión.

RENTAS Y GASTOS

Art. 14.—Son fondos ordinarios de la Federación:

A.—La Caja de Resistencia.

B.—Los fondos de Beneficencia,

C.—Cuotas de aniversarios.

Los demás recursos que vote la Asamblea forman el extraordinario:

Art. 15.—Los gastos ordinarios son:

A.—Seción de Beneficencia.

B.—Sección de Resistencia.

C.—Recaudación.

D.—Arrendamiento de local.

E.—Libros, impresiones y útiles de escritorio.

F.—Comisiones.

G.—Aniversarios.

Todo otro gasto constituye el extraordinario.

Art. 16.—Cuando las rentas y gastos extraordinarios tengan el carácter de permanentes, pasarán al siguiente año al presupuesto ordinario.

Los libros se abrirán el 1^a de Enero y se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año.

DE LAS ELECCIONES

Art. 17.—El Comité será elegido en asamblea general ordinaria el segundo Jueves de Noviembre de cada año, por sufragio directo de los federados, en esta forma:

A.—Reunida la Asamblea, nombrará ésta por aclamación una comisión escrutadora compuesta de tantos miembros, como grupos ó candidaturas haya, pero que nunca bajarán de tres; é inmediatamente procederán los Secretarios de turno al sorteo del presidente entre los aclamados, sirviendo el nombre de la primera cédula de presidente y los demás de escrutadores;

B.—No podrán ser electos vocales los deudores ni los que hubiesen incurrido en alguna suspensión ó voto de censura en el período social que termina;

C.—Acto continuo se procederá á elegir los siguientes cargos: 1^o Primer presidente, Vocal de asuntos sociales; proclamándose al accesitario Vocal de justicia; 2^o Tesorero, su accesitario, Vocal de la Contabilidad; 3^o Vocal de Beneficencia, el accesitario. primer suplente; 4^o Primer Secretario, su acc-

sitario, 2º Secretario; y 5º dos suplentes sirviendo un accesitario de cuarto suplente.

D.—Cuando dos ó más vocales en la minoría tengan igual número de votos, será proclamado el que lo obtenga por la suerte;

E.—Si ninguno de los accesitarios para una Vocalía reúne la tercera parte del número total de votantes, se procederá á elegir dicho cargo, por mayoría absoluta, como los anteriores;

F.—Los vocales electos ocuparán los turnos en la presidencia en el orden en que fueran proclamados;

G.—La presidencia nombrará entre los vocales un Secretario del Exterior y propondrá á la Asamblea los diputados y comisiones de justicia, asuntos sociales, tecnesismo, &c.

H.—El Comité electo tomará posesión de sus cargos el 1º de Enero é inmediatamente procederá al nombramiento de las comisiones revisoras de cuentas y de aniversarios; y á la celebración de éstos

DE LA SANCIÓN.

Art. 18.—La Federación estimula y corrige á los federados mediante premios y penas que acordará en cada caso según Reglamento.

Art. 19.—Toda cuestión, controversia ó diferencia que hubiere entre dos ó más federados será resuelto por un Jurado nombrado por la Asamblea.

Art. 20.—El asociado que defraudase los fondos sociales y desobedeciese las resoluciones del Jurado, será llevado ante la autoridad competente por el Vocal de Justicia ó una comisión especial, que correrá todos los trámites y diligencias necesarias hasta lograr el reintegro de la cantidad defraudada.

BANDERA, ESTANDARTE Y ESCUDOS

Art. 21.—La bandera de la Federación es roja, símbolo de la emancipación del obrero y su escudo un globo atmosférico en el centro, cruzado por una cinta encarnada con este lema: *Solidaridad*.

El estandarte es blanco por el anverso y rojo por el reverso, de 1 metro 672 milímetros de ancho y de 1 metro 254 milímetros de largo, en el contorno lleva escrito el título de la Federación y en el centro el escudo.

El escudo es en forma del Nacional. Lleva en la parte superior á la derecha una *colmena* que simboliza el *trabajo por la emancipación*; á la izquierda un *manejo de trigo* que representa el *oficio panadero*; y en la parte inferior *dos manos* que se estrechan en señal de *unión*. En cima del escudo una estrella con sus rayos y rodeando el escudo dos ramas de laurel y palma enlazadas por su base por una cinta roja, cuyos pliegues llevarán las fechas de fundación.

La medalla usual es de plata de..... de peso; lleva en el anverso en los extremos el título de la Federación y en el centro el escudo del estandarte; y en el reverso, en los extremos las fechas de la fundación y en el centro el escudo de la *Solidaridad*.

El Comité reglamentará, para los sellos el uso de los escudos y demás distintivos ó insignias.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 22.—Para la reforma en todo ó en parte de estos Estatutos, se presentará un proyecto de cinco asociados ante la Asamblea respectiva, ésta mandará copia del proyecto á las demás Asambleas para que, en el término de dos meses hagan las observa-

ciones que crean justas y convenientes al proyecto; y vencido este plazo, con dichas observaciones ó sin ellas, abrirá dictámen una comisión especial, en el plazo improrrogable de quince días, pasados los cuales se reunirá la Asamblea General para aprobar, desaprobado ó modificar el proyecto.

Los nuevos Estatutos ó reformas comenzarán á regir después de su promulgación en sesión solemne de Asamblea en el día del aniversario.

ARTICULOS ADICIONALES

El Comité que se inaugura el 1º de mayo próximo dará cumplimiento á estos Estatutos, cesando en sus funciones el 31 de Diciembre del presente año.

Estos Estatutos, aprobados con el carácter de provisionales, serán modificados cuando así lo crean conveniente las Asambleas de las regiones territoriales á petición de una gran mayoría.

Por tanto:

En cumplimiento del artículo 22 de los presentes Estatutos, los promulgo y ordeno su distribución entre los federados y sociedades obreras para su conocimiento y estricta observancia.

Lima, á 1º de Mayo de 1905.

M. CARACCILO LEVANO,
Presidente.

Delfin A. Lévano,
1er. Secrstario.

Germán R. Torres,
2º Secretario.

PA

REGLAMENTO DE LA
SECCION DE BENEFICENCIA
DE LA
FEDERACION DE OBREROS PANADEROS

“Estrella del Perú”

MANUEL CARACCILO LÉVANO,

PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE OBREROS
PANADEROS «ESTRELLA DEL PERÚ»

Por cuanto:

La Asamblea General en sus sesiones de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904, ha aprobado el siguiente Reglamento de la Sección de Beneficencia:

AUXILIOS MUTUOS

A

El objeto de la Sección de Beneficencia es ejercer la protección mútua, difundiendo y estimulando la práctica del bien, entre sus federados.

Esta Sección es desempeñada por un Vocal de Beneficencia, el Tesorero y el Médico social.

B

La Federación de obreros panaderos «Estrella del Perú», auxilia á sus federados en la siguiente forma:

1º Con un sol cincuenta centavos diarios, por treinta días, á quienes hubiesen cotizado de veinte á treinta bonos, treinta días antes de su enfermedad;

2º Con un sol diario, por treinta días, á los que hubiesen cotizado de 10 á 19 bonos, un mes antes de su enfermedad; y

3º Con cincuenta centavos diarios, por treinta días, á los que en el mismo período, tengan por lo menos seis bonos.

C

Después de los treinta días, todo enfermo recibe media dieta hasta que el Médico social le dé de alta, ó declare que es crónica la enfermedad ó que queda inutilizado para el trabajo. En ambos casos el Comité acordará la manera y forma de proporcionarle un último auxilio, pasando á la categoría de federado pasivo.

Se considera crónica una enfermedad, cuando, durante el año social, la sufra un federado por mas de tres veces, debiendo en la cuarta vez pronunciarse la Asamblea, sobre el auxilio propuesto por el Comité, como queda dicho.

Ch

El auxilio de convalecencia es mitad de la primera dieta recibida por el enfermo y por los días que indique el Médico social, al darle de baja.

D

En las poblaciones donde no halla médico social,

las dietas enteras serán aumentadas con veinte centavos y las medias dietas con diez centavos, siempre que el enfermo haya residido en ese lugar mas de dos meses.

E

Todo panadero ó federado que enfermara dará inmediatamente parte al Vocal de Beneficencia ó al mismo Presidente y al Médico social, para que en vista del certificado de éste y del número de bonos, reciba la dieta y la asistencia médica correspondientes.

F

El Federado en caso de muerte tiene derecho á **ciento cincuenta soles de plata** en esta forma: *ciento treinta soles* para su sepelio en nicho perpetuo y *veinte soles* para luto de la viuda é hijos. El Vocal de Beneficencia ó una comisión entenderá en el sepelio, y entregará á los deudos el sobrante si lo hubiere, dando cuenta documentada de los gastos para su aprobación.

Solo en caso excepcional el *mortuorio* será entregado á la esposa, hijos ó persona legalmente autorizada que presente el certificado de defunción ó algun otro comprobante á satisfacción del Comité, siempre que el occiso repose en nicho perpetuo.

El *mortuorio* será costeado por esta Sección y por el 20 por ciento de la Caja de Resistencia, por partes iguales; y en su defecto, por esta sola.

Los federados que continuamente durante el año estén comprendidos en la tercera categoría de las dietas (B), tendrán derecho solo á nicho temporal.

G

El enfermo, por voluntad propia ó por orden del

facultativo, puede medicinarse en departamento de paga, en uno de los hospitales de Lima, ó en otro de provincia cercana á ésta, con arreglo á sus dietas, pero sin derecho á las dietas de convalecencia.

Los gastos de traslación corren por cuenta de la Sección, así como el pasaje de regreso, si se efectúa dentro del cuarto día de su alta del hospital.

H

En casos de epidemia ó de guerra nacional, el federado atacado por ella, solo tiene derecho al auxilio que acuerde la Asamblea.

I

Los federados que por falta de trabajo, ausencia, prisión ú otra causal justa y notoria, estuviesen atrasados en sus pensiones; pero que comprueben con sus cédulas y bonos, ser antiguos cotizantes; percibirán la asistencia médica, cincuenta centavos diarios y el mortuario en nicho temporal. El atraso máximo es de seis meses.

J

Quien enfermara ó muriese defendiendo las causas del Gremio de panaderos goza los auxilios de este Reglamento, aún cuando no fuere federado; y el mortuario que acuerde el Comité.

K

Los deudores que estuviesen al corriente en la cotización de sus bonos, recibirán solo la mitad de las dietas respectivas, hasta que con la otra mitad, cancelen sus cuentas.

L

El enfermo que saliese á la calle, sin autorización del Médico social, será multado con el valor de tres dietas; y en el caso de reincidencia, inmediatamente será dado de alta, dando cuenta al Comité.

Quien se diese de alta de un hospital sin previo aviso por escrito al Presidente ó Vocal de Beneficencia, pierde todo auxilio durante quince días, si recae ó continúa enfermo.

Ll

Los federados pasivos abonán cincuenta centavos cada mes y sesenta centavos, por cada mortuorio adelantado: gozan de un sol diario de dieta por cincuenta días de enfermedad, la asistencia médica social; las medias dietas que consignan las letras *C* y *Ch*, el mortuorio correspondiente, y los demás auxilios según este Reglamento.

Las señoras mujeres en caso de desembarazo, solo tienen dietas después de cuarenta días; pero sí disfrutan de un auxilio pecuniario, de la asistencia médica y del mortuorio respectivo.

M

Los federados activos, que ingresaran después de aprobado este Reglamento, tienen derechos á los auxilios estipulados en él, después de haber cotizado *sesenta días*; y los pasivos tres meses después de su inscripción; pero si falleciesen antes de entrar en goce tendrán sepelio ínfimo en nicho temporal.

N

Los pasivos que adeuden dos mensualidades y un mortuorio tienen derecho á dietas veinte días des-

pues de cancelar sus cuentas; y, en caso de muerte, á nicho temporal.

Ñ

Al enfermo que tuviese necesidad de residir ó medicinarse en población donde no hubiese representante de «La Estrella del Perú», hospital ó Sociedad obrera amiga, el Comité á su juicio, y en proporción á las dietas adquiridas, le acordará una cantidad, por una sola vez; pero si su regreso se efectúa ante de tres meses, la Federación no le auxiliará sino despues de vencido este plazo.

O

Los federados que sufrieren enfermedades, que por su naturaleza no necesiten hacer cama ó que no tengan el carácter de *graves*, prévio certificado del Médico, recibirán solo el valor de las recetas, ó un auxilio pecuniario, á juicio del Comité, y sin opción á dietas.

P

La Federación no proporciona dieta ni auxilio alguno á los panaderos que trabajando se *negaran* á cotizar los bonos; á los que despues de haber desempeñado algún cargo ó comisión tengan alguna responsabilidad por los fondos que se les hubiese confiado, hasta que estén depuradas, aprobadas y fianzadas sus cuentas; á los que resulten muertos ó contusos en acciones criminales ó en contiendas políticas, debidamente comprobadas; á los que *falten* á los deberes solidales de *compañerismo*; y á quienes traicionen los principios de la Federación, ó la difamen, prévia comprobación del hecho.

Los que sufrieren de enfermedades ilícitas por casos accidentales ó involuntarios del trabajo, si están en goces, solo perciben asisteneia médica y media dieta, ó solo asistencia hospitalaria en el
Dos de Mayo,

DEL MÉDICO

Q

El Médico goza del haber mensual que le acuerde la Asamblea y de los derechos de socio honorario.

Sus deberes son:

1º Acudir inmediatamente al domicilio del fedurado que solicite sus servicios;

2º Expedir los certificados de enfermedad y defunción, y las altas y bajas justas;

3º Asistir continuamente al enfermo, y declarar si es crónica ó no la enfermedad, ó si aquel queda inutilizado para el trabajo;

4º Autorizar por escrito cuando el enfermo deba salir á la cama ó necesite medicarse fuera de Lima;

5º Inspeccionar prolijamente al enfermo que se asista con otro médico, por lo menos, tres veces á la semana;

6º Reunirse en junta de médicos cuando así lo crea él conveniente ó el mismo Comité; y

7º Cumplir las demás atribuciones que le señala este Reglamento.

DEL VOCAL DE BENEFICENCIA

R

A falta del Vocal de Beneficencia desempeña este cargo el Tesorero ó el Vocal de Contabilidad.

Sus deberes son:

1º Visitar y vigilar á los enfermos, constatar los bonos, y suministrar, negar ó suspender las dietas, segun este Reglamento, dando aviso á la presidencia;

2º Multar y cancelar las dietas, dando cuenta al Comité;

3º Dar cuenta en las sesiones del número y esta-

do de los enfermos, presentando un balance trimestral;

4º Llevar un libro en el que anote los nombres de los federados que reciban auxilios, la cantidad, y las fechas de sus altas y bajas, y los mortuorios;

5º Recabar anticipadamente del Tesorero el dinero necesario para entregar á los enfermos sus dietas con regularidad;

6º Velar por el cumplimiento de este Reglamento, consultando á la presidencia ó al Comité, cuanto crea conveniente al mejor servicio de esta Sección.

DISPOSICIONES GENERALES

S

Cuando un socio honorario, protector, &, fallezca, el Comité acordará inmediatamente la mejor manera de hacer visible el justo sentimiento de la Federación.

T

Al fallecimiento de un federado activo ó pasivo, los compañeros concurrirán á la casa mortuoria con el Estandarte enlutado, llevando en el brazo izquierdo un lazo negro, con el objeto de conducir en hombros el atahud del extinto; el pabellón se izará á media asta; y el escudo permanecerá enlutado por diez días para los socios honorarios, protectores, miembros del Comité, y demás federados.

U

El enfermo ó sus deudos acusarán recibos parciales al Vocal de Beneficencia, por las dietas que reciban; y otro general, por la totalidad, á la presidencia.

V

El Secretario fijará en la pizarra del salón los nombres, apellidos y domicilios de los enfermos; y las fechas de sus altas, bajas y fallecimientos.

W

Anualmente la Federación ornará con una corona la tumba de sus extintos.

X

El Comité acordará cuanto propenda al mejor cumplimiento del actual Reglamento, con cargo de dar cuenta á la Asamblea, de sus resoluciones, para que estas rijan en lo posterior, si aquella lo cree conveniente.

Y

Este Reglamento principiará á regir el 1º de Mayo de 1905.

Por tanto:

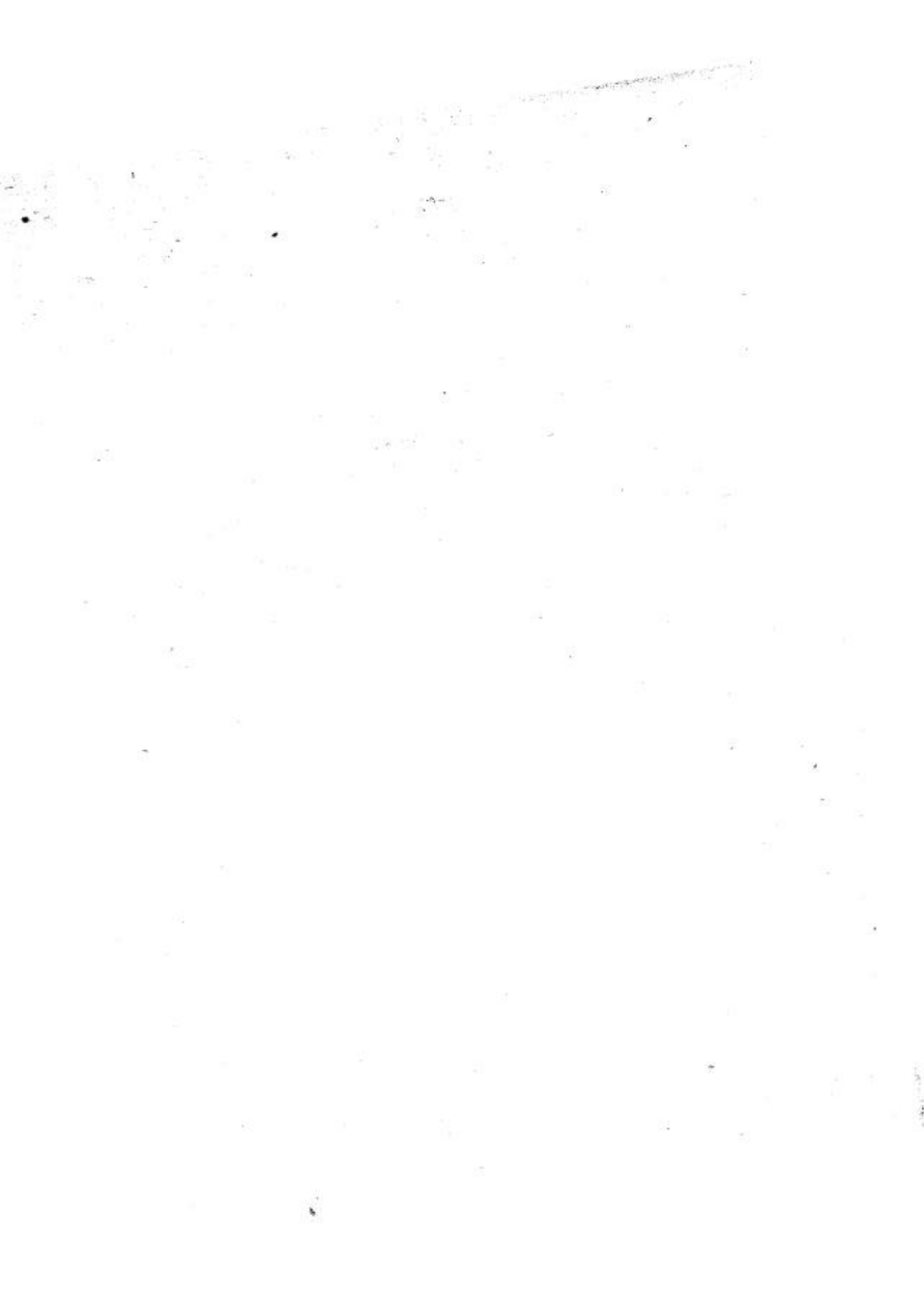
En uso de la facultad que me concede el art. 9º de nuestros Estatutos, lo promulgo y ordeno su distribución entre los federados, para su conocimiento y observancia.

Lima, á 1º de Mayo de 1905.

M. CARACCILO LÉVANO,
Presidente.

Delfin A. Lévano,
1er. Secretario.

German R. Torres,
2º Secretario.



REGLAMENTO

DE LA

↔Caja de Resistencia↔



LA FEDERACION DE OBREROS PANADEROS

Considerando:

Que el sistema de resistencia es una imperiosa necesidad en el obrero, para asegurar su bienestar, en el estado social á que pertenece.

Resuelve:

Crear una Caja de fondos de resistencia cuya organización tiene por norma el recaudar y asegurar un fondo diario de cinco centavos por obrero para los fines siguientes:

1º El Gremio acumulará ilimitadamente el fondo indicado;

2º El capital acumulado será dividido en tres partes: gasto, activo y pasivo;

3º El capital de gasto será el 5 %, valor de la recaudación;

4º El capital activo será el 20 %, que se depositará en un Banco, ó en la Caja de Ahorros, para caso de resistencia ó de urgente necesidad;

5º El capital pasivo será el 75 %, para la compra de una posesión urbana. (Finca).

6º La posesión urbana será adquirida con las formalidades de ley, en nombre de la Caja de resistencia de la Federación de Obreros panaderos de Lima ó sea la Estrella del Perú; teniendo derecho á ella todos los accionistas;

7º La posesión no podrá ser vendida, hipotecada ni enagenada por motivo alguno; y para hacerlo, se necesitará las firmas de las dos terceras partes de los accionistas;

8º Las entradas que produzca la propiedad común, deducidos los gastos correspondientes, el sobrante será repartido anualmente entre los accionistas, proporcionalmente;

9º Ningún accionista podrá retirar sus fondos de la Caja de resistencia;

10. El valor de los bonos es de diez centavos; el que cancele quince bonos habrá cotizado treinta días;

11. El bono será el único comprobante para el canje por cédula, cuyo valor es de cinco soles, que al ser cobradas se hará un descuento de 25, % ó sea el 20 % del activo y el 5 % de la recaudación;

12. Para ser accionista se necesita por lo menos poseer una cédula; la que será talonada y numerada;

13. Las acciones son intransferibles y sólo en caso de fallecimiento pasarán al poder de la persona que haya indicado el accionista; ó á un legítimo heredero; el que presentará la cédula acompañada de la partida de defunción;

14. Todo operario que trabaje estable ó como suplente está obligado á sacar su bono de la Caja de resistencia;

15. El Obrero panadero, que pase al rango de patrón dejará de ser accionista, devolviéndosele su ca-

pital con el descuento que indica el artículo 11 de de Estatutos;

16. Este Reglamento no podrá ser modificado hasta después de trascurridos cinco años, conservando durante este tiempo todo su valor y fuerza.

Lima, Enero 14 de 1904.

M. CARACCIOLO LÉVANO,
Presidente.

Fidel García,
Secretario.



FEDERACION DE OBREROS PANADEROS

“Estrella del Perú”

Comité Directivo de Lima--1905



PRESIDENTE

M. Caracciolo Lévano...Mapiri N° 332

VICE-PRESIDENTE

Teodomiro Rodriguez...Pregonería de S. Marcelo 85

FISCAL

Juan GuerrerosNazarenas

ADJUNTO

Roberto Ríos.....Monasterio de Sta Rosa 518

TESORERO

Juvenal Vasquez.....Inambari 91 interior 18

VOCALES DE BENEFICENCIA

Adalberto Sanchez.....Sauce 1166

Tomás SandovalJuan Castilla 35

DIRECTOR DE CAJA DE RESISTENCIA

Leopoldo E. Urmachea..Montevideo 317

SECRETARIOS

Delfín A. Lévano.....Mapiri 332

Germáu R. Torres.....León de Andrade 525

MÉDICO

Dr. J. Gomez Sancehez..San Cárlos 200

DELEGADOS GENERALES EN CHORRILLOS, BARRANCO,
MIRAFLORES Y SURCO

Señores: Julio Silva y Alfredo Cavagnaro

MÉDICO

Dr. Mariano C. Mispireta

COMISIÓN DE PROPAGANDA

Cecilio Gutierrez
Cárlos Wenglent
Miguel R. Moreno

COMISIÓN TÉCNICA

Carlos Cabañas
José Hernandez

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Félix Arias
Belisario Bernola
Francisco Miranda

Pastor Mendoza
Manuel Z. García

